

RE: Notificación de oficio

✖ ELIMINAR   ← RESPONDER   ⇐ RESPONDER A TODOS   → REENVIAR   ⋮



Jose Luis Romero Leynes <jose.leynes@imssbienestar.gob.mx>

mar 26/12/2023 05:22 p.m.

Marcar como no leído

Para: Cgmir; Aunard Agustin De La Rocha Waite <aunard.delarochaw@imssbienestar.gob.mx>;

Cc: Sandra Isabel Espinosa Morales <sandra.espinosamo@imssbienestar.gob.mx>;

Buenas tardes,

A través del presente acuso de recibido el oficio digitalizado, referente a las Reglas de Operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2024.

Muchas gracias.

**Lic. José Luis Romero Leynes**  
Subdirector en la División de Modernización Administrativa

Gustavo E. Campa No. 54, piso 4, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, de la Ciudad de México.  
[jose.leynes@opdimssbienestar.gob.mx](mailto:jose.leynes@opdimssbienestar.gob.mx)

Unidad de Administración y Finanzas  
División de Modernización Administrativa

De: Cgmir [mailto:cgmir@conamer.gob.mx]

Enviado el: martes, 26 de diciembre de 2023 05:17 p. m.

Para: Aunard Agustin De La Rocha Waite <aunard.delarochaw@imssbienestar.gob.mx>

CC: Sandra Isabel Espinosa Morales <sandra.espinosamo@imssbienestar.gob.mx>; Jose Luis Romero Leynes <jose.leynes@imssbienestar.gob.mx>

Asunto: RV: Notificación de oficio

#### LIC. AUNARD AGUSTIN DE LA ROCHA WAITE

##### Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar

**P r e s e n t e**

Se remite oficio digitalizado como respuesta al anteproyecto denominado **“REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.”**

**316/0009/111223**

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa**



**Asunto:** Dictamen Regulatorio sobre la Propuesta Regulatoria denominada **"REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024."**

**Ref. 316/0009/111223**

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2023.

**LIC. AUNARD AGUSTIN DE LA ROCHA WAITE**  
**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**  
Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024"**, así como a su formulario de Reglas de Operación (ROP), ambos instrumentos remitidos por Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) el 11 de diciembre de 2023, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>. Resulta relevante señalar que el IMSS-BIENESTAR envió información adicional al día siguiente.

Asimismo, el IMSS-Bienestar adjuntó el oficio número 420/DGPYPC/2023/2494 de fecha 11 de diciembre de 2023, por el que la Dirección General de Programación y Presupuesto "C" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió la autorización de la Propuesta Regulatoria, respecto al impacto presupuestario.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 23, 25, 27 y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR) y 77, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la SNDIF (i.e. se trata de Reglas de Operación de programas que se emiten de conformidad con el artículo 28 y el Anexo 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal correspondiente y, el Programa de Apoyo al Empleo (PAE).

Bajo tales argumentos, de conformidad con el artículo 77 de la LFPRH, se emite el siguiente:

**DICTAMEN REGULATORIO**

- 1. El artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso a), de la LFPRH establece que el cuerpo de la Propuesta Regulatoria deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.**

Al respecto, esta Comisión advierte que el IMSS-BIENESTAR estableció en los **numerales 4.1 y 4.2** de la Propuesta Regulatoria, los objetivos generales y específicos del Programa:

**"4.1.- Objetivo General**

*Colaborar con las Entidades Federativas en la prestación de servicios de primer nivel de atención con el despliegue de UMM y Brigadas de Salud a personas sin seguridad social y que habitan en zonas con alguna de las siguientes características: 1) localidades con 2,500 habitantes o menos, 2) Zonas de Atención Prioritaria o 3) que presentan dificultades de acceso geográfico a servicios de salud; para lo cual se empleará (i) la asignación de recursos humanos, (ii) la transferencia de recursos federales y UMM de diferente capacidad resolutive, todo ello*

<sup>1</sup> <https://cofemersimir.gob.mx/>

CLS





armonizado normativa y operativamente con el Modelo de Atención de Salud para el Bienestar, que representa la base para la transformación operativa de los modelos de atención para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

**4.2.- Objetivos Específicos**

- a) *Proporcionar atención médica y odontológica a través de Brigadas de Salud y UMM con pertinencia cultural y epidemiológica a la población sin derechohabiencia a la seguridad social que habita en localidades con 2,500 habitantes o menos, en ZAP y con dificultades de acceso geográfico a servicios de salud.*
- b) *Otorgar acciones de prevención de enfermedades y promoción de la salud que reduzcan o limiten los riesgos en salud en la población objetivo.*
- c) *Fomentar la participación social a través de las estrategias de Acción Comunitaria que inciden en la modificación de los comportamientos y entornos para mejorar la salud de la población desde la dimensión individual, familiar y comunitaria, impulsando la responsabilidad compartida de todos, tal y como se plantea en el Modelo MAS-Bienestar.*
- d) *Dotar a las Entidades Federativas de UMM para la atención de la población que habita localidades con 2,500 habitantes o menos, en ZAP y con dificultades de acceso geográfico a servicios de salud que no cuenten con derechohabiencia a alguna institución de seguridad social.*
- e) *Fortalecer la RISS a través de acciones de inversión para el desarrollo de infraestructura móvil y su equipamiento, conforme a la disponibilidad presupuestaria.*
- f) *Contribuir a la superación de la pobreza multidimensional, derivado de la falta de acceso a servicios de salud; coadyuvando, en consecuencia, a cerrar la brecha de la desigualdad e inequidad sanitaria." (sic)*

Asimismo, en el **numeral 5**, se encuentran los lineamientos generales (Descripción del Programa, cobertura y población atendida), de la Propuesta Regulatoria, mismos que consideran entre otros, los siguientes aspectos: descripción, y características del Programa (**numeral 5.1**); cobertura (**numeral 5.2**); poblaciones (**numeral 5.3**); beneficios del programa (**numeral 5.4**); y obligaciones y derechos de la población atendida (**numeral 5.5**).

Por otro lado, se observa que la Propuesta Regulatoria, incluye en el apartado de Anexos, diversos formatos aplicables al Programa, los cuales fueron identificados bajo las siguientes denominaciones:

**Anexo 1A.-** Convenio de Colaboración para la Operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica (No Concurrentes).

**Anexo 1B.-** Convenio de Colaboración para la Operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica (Concurrentes).

**Anexo 1C.-** Convenio de Colaboración para la implementación de acciones y proyectos con nuevas modalidades del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

Al respecto, derivado del contenido antes descrito relativo a los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga, esta Comisión considera que el IMSS-BIENESTAR cumplió con lo requerido en el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso a) de la LFPRH.

**2. Aunado a lo anterior, el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b) de la LFPRH establece que las ROP deberán contener, para efectos del Dictamen Regulatorio de esta Comisión, al menos lo siguiente:**

- i. *Deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos;*
- ii. *Debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección;*

CLS





- iii. Para todos los trámites deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar;
- iv. Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite;
- v. Debe definirse la forma de realizar el trámite;
- vi. Solo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad;
- vii. Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, y
- viii. Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.

Sobre el particular, se emite los siguientes comentarios:

- a) **En lo que se refiere al artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH, es decir, que las ROP deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo**, esta Comisión advierte que en el numeral 5.2 de la Propuesta Regulatoria, se establece que el Programa presta servicios de atención a la salud de primer nivel, de acuerdo con las características establecidas en el MAS-Bienestar en las Entidades Federativas concurrentes, o a través de los Servicios Estatales de Salud (SES) en las Entidades Federativas no concurrentes, a través de Unidades Médicas Móviles (UMM) en localidades con 2,500 habitantes o menos, en Zonas de Atención Prioritaria y con dificultades de acceso geográfico a servicios de salud que no cuenten con derechohabencia a alguna institución de seguridad social.

En este mismo orden de ideas, se establece que:

*"La transferencia de recursos presupuestarios federales y la asignación de recursos humanos que se realice en los términos previstos en las presentes Reglas se realizan en favor de las Entidades Federativas, a través de los SES y en su caso de IMSS-BIENESTAR y, en consecuencia, éstos son los responsables de acudir y atender a la población objetivo.*

*En caso de Emergencias o Desastres causados por agentes perturbadores naturales o antropogénicos, el Programa colabora interinstitucionalmente con UMM para otorgar servicios de promoción a la salud, prevención de la enfermedad, atención médica y odontológica a las personas que se encuentren en riesgo o hayan sido afectadas por estos agentes perturbadores."*

Aunado a lo anterior, el **numeral 6.1** de la Propuesta Regulatoria, señala lo siguiente respecto a los Criterios de inclusión para el establecimiento de rutas:

*"La población susceptible para la atención del Programa será la que cuente con las características mencionadas en la población potencial, más la que habita en localidades que presenten alguna de las siguientes condiciones:*

- a. Localidades que las entidades identifiquen como estratégicas para la prestación de servicios, siempre que no representen más del .10% de las localidades en ruta y sean autorizadas por el IMSS-BIENESTAR.
- b. Localidades que, a solicitud expresa de los Estados, sean justificadas para la atención por las UMM y previa autorización del IMSS-BIENESTAR.
- c. Localidades que por alguna contingencia requieran el apoyo de las Brigadas de Salud".

Asimismo, el Programa puntualiza los criterios de priorización **numeral 6.3**, mismos que resultan aplicables a las áreas de enfoque para el Programa y que a continuación se retoman:

*"Atendiendo las prioridades nacionales, el Programa seguirá fortaleciendo la Atención Médica y la Salud integral a las localidades que forman parte del área que atiende el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec.*

CLS





*Además de las poblaciones que cuentan con las características mencionadas en la población objetivo del Programa, este tendrá como criterio de priorización la atención de las localidades que atraviesen por un caso de contingencia ocasionada por agentes perturbadores naturales o antropogénicos, el Programa colabora interinstitucionalmente, para brindar apoyo a las personas vulnerables, en riesgo o afectadas, con servicios de promoción a la salud, prevención de la enfermedad, atención odontológica, médica, mediante la coordinación con los proveedores de servicios, de acuerdo con los criterios que defina el IMSS-BIENESTAR para estos casos, y coadyuvará con otras instituciones públicas en el marco de la participación del Programa en el Sistema Nacional de Protección Civil."*

Por las consideraciones descritas con anterioridad, esta Comisión estima que el IMSS-BIENESTAR atiende puntualmente los requerimientos establecidos en el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH.

**b) Por lo que respecta al artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH, referente a la necesidad de describir completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del Programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección, este órgano administrativo desconcentrado, advierte que en el numeral 7.1 de la Propuesta Regulatoria, se describen los servicios que otorgan las UMM de la siguiente forma:**

"...

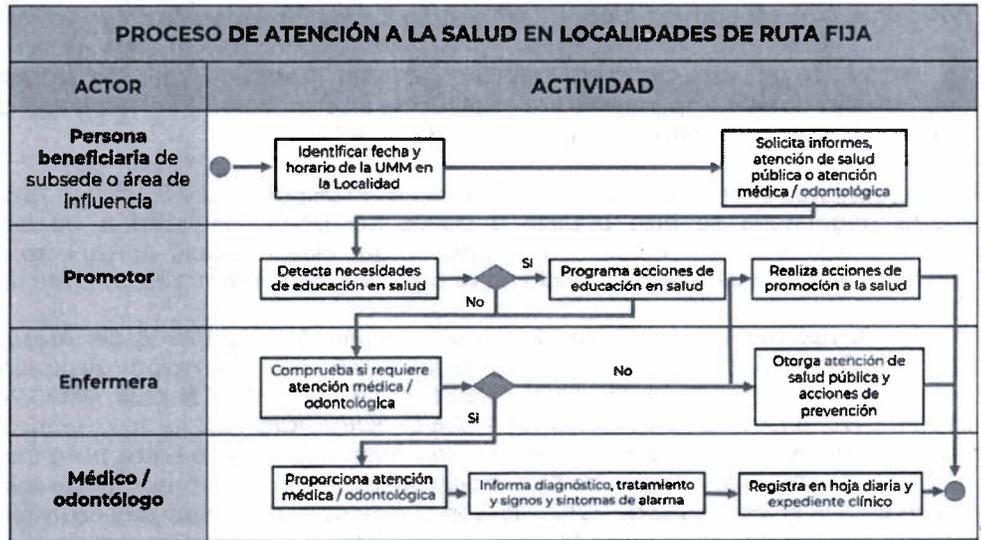
- I. Prevención de enfermedades y promoción de la salud: Acciones de capacitaciones, talleres y/o asesoramiento en el cuidado de la salud, a través de la aplicación de vacunas dirigidas a los diferentes grupos de edad, grupos de riesgo como las mujeres embarazadas y en período de lactancia, personas adultas mayores; la detección oportuna de enfermedades. Algunas intervenciones de este conglomerado cubren diagnósticos específicos de la Clasificación Internacional de Enfermedades versión 10 (CIE-10) que tienen trazabilidad en la cobertura de la red de servicios desde la comunidad en el primer nivel de atención hasta hospitales de segundo y tercer nivel, cuyo manejo es integral desde la detección de la causa base, hasta el tratamiento de las complicaciones, incluido el apoyo psicológico correspondiente.*
- II. Consulta de Medicina General, de Especialidad y Odontología: Integra servicios del primer nivel de atención, en los cuales se otorgan servicios de diagnóstico y tratamiento de enfermedades transmisibles y no transmisibles, así como tamizaje de patologías que pueden ser tratadas en este nivel de atención; así mismo, facilita el acceso a la atención especializada de aquellas enfermedades y condiciones de salud que por su complejidad así lo requieren a través del sistema de referencia y contrarreferencia, dando acceso al segundo y tercer niveles de atención.*
- III. Urgencias: Están orientadas a la atención oportuna de patologías que ponen en riesgo la vida de la persona o la función de alguno de sus órganos; se busca la estabilización, el diagnóstico y manejo terapéutico cuando sea posible y maximizando el beneficio para la vida y la función, su canalización inmediata a establecimientos previamente identificados con mayor capacidad resolutive para su atención integral y oportuna.*
- IV. Cirugía General: Se incluye el diagnóstico clínico y manejo conservador de las etapas iniciales de padecimientos factibles de ser abordados en las unidades médicas móviles, sin poner en riesgo la atención oportuna ni la vida del paciente, y en los casos que lo amerite, proceder con la referencia correspondiente.*
- V. Obstetricia: Una prioridad en la salud pública del país es la atención de la mujer embarazada y el recién nacido, por lo que se realizan acciones en salud orientadas a resolver padecimientos relacionados con el estado de gravidez, incluyendo los diagnósticos médicos de mayor frecuencia. Es importante considerar que este tipo de acciones tiene trazabilidad a través de los subgrupos de cobertura desde la prevención, consulta externa, urgencias, hospitalización, cirugía y cuidados intensivos.*
- VI. El IMSS-BIENESTAR garantizará que la Brigada de Salud esté capacitada y sensibilizada para otorgar servicios de promoción de la salud, prevención, atención y control de enfermedades, en un marco de igualdad y respeto a los derechos humanos con perspectiva de género." (Sic)*

CLS





Asimismo, en la Figura denominada "PROCESO DE ATENCIÓN A LA SALUD EN LOCALIDADES DE RUTA FIJA", contenida en el numeral 7.1 de la Propuesta Regulatoria, se describe a través de un diagrama, el proceso de atención a los habitantes de una localidad atendida. Lo anterior, hace más claro y específica la manera en la que el habitante puede identificar la UMM, solicitar atención médica, así como focalizarlo de acuerdo al padecimiento, como se demuestra en el siguiente diagrama:



Bajo este orden de ideas, con respecto a los criterios para validación de rutas, en el numeral 6.1 de la Propuesta Regulatoria se advierte que, "Una ruta estará conformada al menos por 10 localidades subsedes y cada localidad dentro de una ruta deberá ser visitada como mínimo dos veces al mes por la UMM, cumpliendo una jornada de trabajo completa de 8 horas, a partir del momento en que llega a la localidad sede."

De igual forma, en lo respectivo a la operación de las UMM en ruta, el numeral 6.1 especifica que:

*"La Brigada de Salud podrá cumplir 20 días en ruta cada mes, cada Entidad Federativa, dependiendo de sus necesidades elaborará su calendario y programación anual.*

*En algunos casos, se podrán identificar casas de salud para acortar tiempos de desplazamiento a las localidades más alejadas en donde sea posible concentrar de manera segura expedientes clínicos, medicamentos e insumos para reabastecerse.*

*En caso de que una localidad no pueda ser visitada por causas ajenas al Programa, se deberá notificar a la Unidad Responsable para su debido registro y consideración en los ejercicios futuros de planeación."*

Por lo anterior, esta Comisión advierte que el IMSS-BIENESTAR cumple lo previsto en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii).

**c) Respecto de lo previsto por el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numerales iii), iv), v), vi), vii) y viii) de la LFPRH, relativos a los trámites inherentes al Programa, cabe señalar que, en términos de lo previsto en el artículo 3, fracción XII de la LGMR<sup>2</sup>, de la emisión de la Propuesta Regulatoria no se desprenderá ningún trámite, en**

<sup>2</sup> "XXI. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución".





virtud de que, para acceder a los servicios que brinde el Programa, no será necesario solicitar inscripción o solicitud alguna, únicamente residir en alguna de las localidades que se encuentren sobre las rutas de las Unidades Médicas Móviles, descritas en el inciso anterior. En este sentido, en el **numeral 5.1** se establece que las Brigadas de Salud a través de las UMM "...brindan servicios de primer nivel de atención, con igualdad de género, no discriminación e inclusión; reconociendo las desigualdades territoriales, por razón de sexo, edad, origen étnico, orientación sexual, identidades de género, condición de discapacidad, posición social, económica, lugar de residencia, condición laboral o creencia religiosa".

En virtud de lo expuesto, en opinión de esta Comisión, ese organismo público descentralizado da cumplimiento a lo establecido en el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numerales iii), iv), v), vi), vii) y viii) de la LFPRH.

Aunado a lo anterior, se informa que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal de internet de este órgano administrativo desconcentrado, desde el momento en que esta lo recibió. Al respecto, se informa que a la fecha de emisión del presente oficio no se han recibido comentarios de particulares.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 22, penúltimo párrafo, y anexo 13 del *Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023*<sup>3</sup>, esta Comisión recomienda a esa Dependencia que en la elaboración de las *REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023* se incorporen los elementos contenidos en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales*, publicado en el DOF el 29 de julio de 2016; ello, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*<sup>4</sup>, y a la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*<sup>5</sup>.

El presente dictamen se emite con fundamento en el segundo párrafo del artículo 77 segundo párrafo fracción II, de la LFPRH, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de las ROP que se dictaminan a los criterios establecidos por la fracción II del propio artículo 77; como consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que las ROP observen el cumplimiento a la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichas reglas, así como efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en el presente dictamen.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II de la LFPRH y 76 de la LGMR, el IMSS-BIENESTAR podrá continuar con las formalidades para la publicación del anteproyecto en el DOF.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto en el presente Dictamen Regulatorio, de manera respetuosa exhorta a ese Instituto a realizar las medidas que estime necesarias para garantizar que, la administración de los recursos públicos federales que se contemplen para la operación del Programa sobre el que versa la Propuesta Regulatoria en comento, se apegue a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género que prevén los artículos 1, segundo párrafo y 77, primer párrafo, de la LFPRH.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2022.

<sup>4</sup> Publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006, última reforma el 21 de octubre de 2021.

<sup>5</sup> Publicada en el DOF el 1 de febrero de 2007, última reforma el 18 de octubre de 2022.

C/S





El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XXXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>6</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Comisionado Nacional

  
**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO** 

<sup>6</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

CLS



MEMORIA DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS  
Sesión N.º 101, celebrada el día 14 de mayo de 1974, en el Salón de Actos del Instituto Venezolano de Investigaciones Económicas.

Presidencia: Dr. Carlos Rodríguez Cordero

SECRETARÍA

Dr. Carlos Rodríguez Cordero  
Dr. Carlos Rodríguez Cordero  
Dr. Carlos Rodríguez Cordero

SECRETARÍA  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS  
CALLE 5ta. N.º 101, P.O. BOX 101  
CAROLINA, VENEZUELA